

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá,D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Alimentos 2005-01104

El señor JUAN CARLOS CARTAGENA GELVEZ, eleva derechos de petición por medio de la cual solicita:1) el desarchivar del proceso 2) la devolución de los dineros descontados por concepto de cesantías (16,66%), por más de 13 años, 15 mesadas anuales (12 meses del año), más las primas de mitad de año, navidad y vacaciones. Al considerar que nunca fue necesario hacer uso de ellos, pues siempre le fueron descontados mensualmente desde el mes de Julio de 2.006. 3) igualmente solicita la devolución de la suma de 2'164.230,00; ya que según Resolución N° 2790037 del 13 de mayo del 2.020, esa suma fue descontado del pago de cesantías definitivas y consignada en la cuenta Depósitos Judiciales del Banco Agrario a órdenes del juzgado.4) que los dineros descontados por concepto de cesantías sean consignados en cuenta de ahorros N° 20153221082 del Banco "Bancolombia".

Se le hace saber a la memorialista que el Derecho de Petición (derecho Constitucional Fundamental), se ejerce ante las autoridades administrativas y no respecto de cuestiones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados judiciales o en causa propia según el caso, pueden presentar peticiones de manera directa al Juez quien las resolverá de manera prudencial, conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: ***"El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal"***. (Negrilla fuera de texto).

No obstante con el fin de resolver su petición, por auto de esta misma fecha se pronunció el despacho:

"Revisada la actuación se advierte que:

1.-Por sentencia del 29 de agosto de 2006, se fijó cuota alimentaria a favor de JUAN SEBASTIAN CARTAGENA PEÑA, a cargo de su progenitor JUAN CARLOS CARTAGENA GELVEZ, en una suma equivalente al 16.66%, de los ingresos del demandado, obligación alimentaria que se encuentra vigente toda vez que el demandado no ha sido exonerado de la cuota alimentaria.

2- Por auto del 23 de noviembre de 2005, se decretó como garantía de los alimentos futuros de JUAN SEBASTIAN CARTAGENA GELVES, menor de edad para ese entonces, el embargo y retención del 35% de las cesantías del señor JUAN CARLO CARTAGENA GELVEZ, en caso de retiro parcial o definitiva como miembro activo de Ejército Nacional, y comunicada con oficio No. 3734 del 1° de diciembre de 2005; porcentaje modificado en un 16.66%, por auto del 3 de febrero de 2006, comunicada con oficio 735 del 17 de marzo de 2006; descuento ratificado mediante sentencia del 29 de agosto de 2006, y comunicada mediante oficios Nos. 104 de 29 de enero de 2010 y 484 del 23 de marzo de 2.010:

3- Obra copia de la resolución No. 279037 del 13 de mayo de 2020, expedida por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, de la que se extrae que por concepto de cesantías le fue descontado al demandado la suma 2'164.230,00, en

cumplimiento a la medida del embargo y retención del 16.66%, de las cesantías definitiva del demandado.

4- Se allegó copia de la resolución No. 0841 del 3 de febrero de 2021 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, mediante la cual se reconoce pensión de invalidez al señor JUAN CARLOS CARTAGENA GELVEZ de retiro del servicio del Ejército Nacional.

Por lo que respecto de lo peticionado, tenga en cuenta el petente que el proceso fue desarchivado y digitalizado, obrando en el onedrive, el cual puede conocer, para lo cual secretaría proceda a enviar el link.

En relación con la devolución de los dineros por concepto de las mesadas alimentarias mensuales, primas de mitad de año, navidad y vacaciones descontadas al demandado, se niega su petición, por cuanto la citada obligación alimentaría a favor de JUAN SEBASTIAN CARTAGENA PEÑA, se encuentra vigente, toda vez que de la actuación no se advierte que el demandado haya sido exonerado de dicha obligación, ya que no reposa acta de conciliación o sentencia judicial emitida al respecto.

Por ser procedente se ordena la entrega de la suma de \$2'164.230,00, dineros depositados por concepto de cesantías definitivas descontadas al demandado según resolución No. 279037 del 13 de mayo de 2020, expedida por, la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, al señor JUAN CARLOS CARTAGENA GELVEZ. Por secretaria elabórese la respectiva orden de pago.

Finalmente en cuanto a los demás dineros reclamados que aduce fueron descontados por concepto de cesantías dentro del presente proceso, no se accede a disponer entrega alguna por el momento, como quiera que se requiere determinar con claridad cuales dineros de los depositados en la cuenta del Banco Agrario para el presente proceso, fueron consignados por concepto de los descuentos efectuados de cesantías parciales y definitivas del demandado en cumplimiento a la citada medida cautelar de embargo y retención de cesantías, por ende no se dispone consignación alguna a la cuenta referida por el peticionario.

Para efectos de determinar que dineros se descontaron y consignaron por dicho concepto de cesantías parciales y definitivas del demandado así como, donde fueron depositados, se ordena oficiar a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, para que remita la información detallada de los descuentos efectuados en cumplimiento a la citada medida cautelar de embargo y retención de cesantías.

Una vez se determine los dineros que corresponden a cesantías se ordenará su entrega si a ello hay lugar"

Comuníquese lo aquí resulto a la memorialista, por el medio más expedito.

CÚMPLASE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez